

**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE**

**REGLAMENTO ORGANICO
DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA**

TITULO I

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

- ARTICULO 1°** La Escuela de Arquitectura dependiente de la Universidad Arturo Prat, está organizada e implementada para impartir docencia, promover, desarrollar y difundir la investigación, el perfeccionamiento y la extensión, asesoría y prestación de servicios en el campo de la arquitectura y del urbanismo, de acuerdo con su Plan Estratégico, con el objeto de formar profesionales con un óptimo nivel de conocimientos, capacidades críticas, destreza profesional, visión pluralista y solidaria y principios humanistas y éticos que les permitan ejercer la profesión con alta eficiencia y con la sensibilidad necesaria para entender y adaptarse a la innovaciones impuestas por los cambios sociales y el entorno internacional del país.
- ARTICULO 2°** La actividad docente, investigadora, de extensión y prestación de servicios que realice la Escuela se enmarcará dentro de los principios y objetivos establecidos en el Plan Estratégico de la Escuela y aquellos en que se funde la estrategia de desarrollo de la Universidad Arturo Prat, especialmente los de autonomía y libertad de cátedra, excelencia académica, participación, responsabilidad, respeto y probidad.
- ARTICULO 3°** La Escuela de Arquitectura, sin desatender la formación integral de sus estudiantes y la preparación general de sus académicos, otorga especial relevancia a la realización de actividades docentes, de investigación, de extensión y de prestación de servicios que promuevan la resolución de problemas de planificación física y arquitectónicos, tanto urbanos como rurales de los asentamientos humanos a nivel regional y nacional.
- ARTICULO 4°** La Escuela de Arquitectura prestará apoyo docente y de infraestructura a la formación de distintos profesionales y especialistas en la Universidad.
- ARTICULO 5°** Para satisfacer la demanda de su propio desarrollo, así como de la Región y del país, la Escuela de Arquitectura considera como uno de sus objetivos fundamentales, la realización de cursos de postgrado orientados a la profundización del conocimiento arquitectónico y urbanístico y a la especialización profesional, así como a la dinamización de las actividades de investigación. Por las mismas razones, coloca especial énfasis en la creación de una óptima infraestructura en materia de biblioteca, medios audiovisuales, sistemas de información computarizada y multimedia.
- ARTICULO 6°** A fin de contribuir a la excelencia académica, la Escuela de Arquitectura establecerá una política de estímulos dirigida a fomentar el desarrollo de la investigación y la publicación de trabajos por parte de sus académicos y de sus alumnos de cursos superiores. Además, de modo individual o en cooperación con otras Escuelas de país, participará en Jornadas de Docencia, Investigación y Extensión pertinentes a su especialidad. Realizará, también, cursos de perfeccionamiento para sus académicos, los profesionales del área y sus alumnos.

ARTICULO 7° A fin de facilitar el paso del estudiante desde la teoría al ejercicio profesional, así como también contribuir con la comunidad en la prestación de servicios, la Escuela de Arquitectura adoptará las medidas conducentes al aprendizaje práctico de la profesión.

ARTICULO 8° Es preocupación primordial de la Escuela de Arquitectura la calidad de vida de sus integrantes y, en especial de sus estudiantes, para lo cual se ocupará de mantener adecuadamente las buenas condiciones de su infraestructura y promoverá actividades especiales y permanentes de desarrollo integral de las personas.

TITULO II ESTRUCTURA ORGANICA

PARRAFO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 9° La Escuela de Arquitectura es una unidad académica constituida por quienes realizan o apoyan funciones de docencia, investigación, extensión, asesoría y prestación de servicios, enmarcadas en su Plan Estratégico y los objetivos y normas establecidas por las autoridades superiores de la Universidad.

ARTICULO 10° Las funciones administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de sus tareas académicas y docentes, la realizará la escuela de Arquitectura de acuerdo a normas generales o a las instrucciones particulares establecidas o que establezcan las autoridades superiores pertinentes de la Universidad.

ARTICULO 11° Corresponderá a la Escuela de Arquitectura la siguiente estructura orgánica:

- a. Director de Escuela
- b. Jefe de Carrera
- c. Coordinadores
- d. Consejo de Escuela
- e. Consejo de Carrera
- f. Consejo de Académicos

Para ser designado en el ejercicio de los cargos y funciones respectivas se requiere estar en posesión del título de Arquitecto, tener la calidad de académico de la Escuela de Arquitectura y además, reunir las condiciones del perfil determinado por el Consejo de Escuela, con excepción del Consejo de Carrera en el que podrán ser designados profesionales de otras especialidades distintas a la de Arquitecto.

ARTICULO 12° En conformidad a lo establecido en el artículo 16° del Estatuto de la Universidad Arturo Prat, la Escuela de Arquitectura, tendrá en cuanto unidad académica, carácter permanente y la misma jerarquía que un Departamento, de modo que le serán aplicables a ella y a su personal, las normas del estatuto relativas a los Departamentos, sin perjuicio de las normas expresadas en este reglamento.

**PARRAFO II
DEL DIRECTOR**

ARTICULO 13°

La Escuela de Arquitectura estará dirigida por un Director, el que será la autoridad máxima de la misma, y su representante ante las autoridades universitarias, las instituciones y organizaciones sociales y los estudiantes. Será responsable ante la autoridad superior de organizar la docencia, la investigación, la extensión y la prestación de servicios.

ARTICULO 14°

El Director de la Escuela será nombrado por el Rector, a proposición en terna del Consejo de Académicos de la Escuela, conforme a un Reglamento de Elección aprobado por el citado Consejo y que forma parte integrante del presente Reglamento Orgánico. El período de funciones del Director será de tres años y podrá ser reelegido.

Todos los académicos de la Escuela tendrán derecho a participar en la votación.

ARTICULO 15°

Corresponderá especialmente al Director de la Escuela de Arquitectura:

1. Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Escuela.
2. Representar académica y administrativamente a la Escuela en forma privativa en todo acto o trámite intra o extrauniversitario.
3. Velar por el cumplimiento de las respectivas normas legales y reglamentarias vigentes impartiendo las instrucciones que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Escuela.
4. Proponer a la autoridad superior competente, los programas de estudios y las modificaciones de las carreras adscritas a la Escuela.
5. Solicitar a la autoridad superior competente, el nombramiento de personal académico y administrativo necesario para el cumplimiento de las funciones de la Escuela. En todo caso, el nombramiento del personal académico deberá ajustarse a las normas contenidas en el Artículo 34° del presente Reglamento Orgánico.
6. Disponer el reemplazo de los profesores, en forma transitoria, por un período no superior a treinta días.
7. Presidir la Comisión de Proyecto de Título pudiendo delegar esta función, ocasionalmente, en el Jefe de Carrera. En este caso, designará también un Coordinador para que asista a la Comisión de Proyecto de Título en calidad de Secretario.
8. Requerir del Rector, la instrucción de investigaciones sumarias y sumarios, conforme las normas reglamentarias y legales establecidas, respecto de hechos que transgreden las normas éticas y de convivencia universitarias, en que pudieren estar involucrados personal académico, administrativo, o alumnos de la Escuela.
9. Informar anualmente al Vicerrector Académico sobre el desempeño de los académicos, el trabajo del personal administrativo y el rendimiento de los estudiantes y recién egresados.
10. Velar por la conservación y mantención de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Escuela de Arquitectura.
11. Cumplir con las demás funciones, que le fijen el Estatuto, reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

**PARRAFO III
DEL JEFE DE CARRERA.**

ARTICULO 16°

El Jefe de Carrera es el encargado de supervisar y coordinar las actividades docentes y curriculares de la Escuela de Arquitectura. Corresponderá desempeñar el cargo a un académico de jornada completa designado por el Vicerrector Académico y ratificado por el Rector.

ARTICULO 17°

Serán funciones del Jefe de Carrera:

1. Organizar y hacer cumplir las tareas administrativas y curriculares conforme a las pautas e instrucciones que, a este respecto, el Director imparta. Dependerá directamente del Jefe de Carrera el personal administrativo y técnico que cumple sus funciones en la Escuela de Arquitectura.
2. Dar curso progresivo a las cuestiones de mera tramitación interna, con la sola firma del Jefe de Carrera y dejando constancia de que actúa "POR ORDEN DEL DIRECTOR", sin perjuicio de mantener oportunamente informada a la Dirección de la Escuela.
3. Mantener archivo de las disposiciones, de los reglamentos, decretos, resoluciones, circulares e instructivos de la Escuela, velando por la actualización de sus textos legales vigentes.
4. Mantener los archivos de las actas de calificaciones.
5. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le fijen el Estatuto y los Reglamentos, decretos y resoluciones expendidos por las autoridades de la Universidad o de la Escuela.

ARTICULO 18°

Sin perjuicio de lo anterior, el Jefe de Carrera es el Ministro de Fe de la Escuela, debiendo en tal calidad:

1. Dejar constancia de los diplomas y certificados que se otorguen por la Escuela respecto de Seminarios, Cursos o Actividades de mera extensión universitaria.
2. Dejar constancia de los demás certificados relativos a los estudios dependientes de la Escuela de Arquitectura.
3. Conservar y tener bajo su custodia el sello o timbre de la Escuela, sus archivos, actas, oficios y documentos.
4. * Citar a los componentes del Consejo de la Escuela, del Consejo de la Carrera y del Consejo de Académicos a sus respectivas reuniones cuando proceda, de conformidad con los reglamentos y a las indicaciones del Director de la Escuela.
5. Asistir a las sesiones de los Consejo de la Escuela, suscribiendo el acta respectiva y dejando constancia de los académicos que comparecen, la existencia de quórum necesario para su funcionamiento y relación exacta y completa de sus acuerdos.
6. Integrar la Comisión de Proyecto de Título para el sólo efecto de que, en su calidad de Ministro de Fe suscriba las actas pertinentes y los documentos que pudieren provenir de ellas, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 15° N° 7 del presente reglamento.
7. Desempeñar todos los demás deberes que sean pertinentes a la función de Ministro de Fe de la Escuela de Arquitectura, salvo aquellas que, por disposición del Estatuto y Reglamento de la

Corporación, sean de la competencia exclusiva del Secretario General de la Universidad Arturo Prat.

PARRAFO IV
DE LOS COORDINADORES

ARTICULO 19° La Escuela de Arquitectura, para los efectos de su trabajo académico, se dividirá en Coordinaciones, cuyo número se determinará por el Consejo de Escuela, las que estarán a cargo de un Coordinador designado por el Director de la Escuela de quien dependerá directamente.

ARTICULO 20° Las Coordinaciones se organizarán, a lo menos, en torno a las actividades de docencia, investigación y extensión y prestación de servicios de la Escuela.

ARTICULO 21° El funcionamiento de estas unidades se ajustará al reglamento pertinente que, a este respecto, deberá dictar el Director de la Escuela.

PARRAFO V
DEL CONSEJO DE LA ESCUELA

ARTICULO 22° El Consejo de la Escuela estará constituido por:

- a. El Director de la Escuela, quien lo presidirá.
- b. Dos miembros designados por el Cuerpo Académico Regular de la Escuela en votación uninominal.
- c. El Jefe de Carrera
- d. Los Coordinadores.

Los miembros designados en conformidad a la letra b, durarán dos años en sus cargos y podrán ser nominados nuevamente. En caso de vacancia del cargo antes de cumplirse el período, su sucesor será designado para el tiempo que reste en la forma que determine el Consejo.

Actuará como Secretario del Consejo el Jefe de Carrera.

El Presidente del Centro de Alumnos de Arquitectura, o quien lo reemplace en caso de ausencia o imposibilidad, de acuerdo con los Estatutos de ese Centro, será invitado a las sesiones del Consejo para participar con derecho a voz en sus deliberaciones. No obstante, el Consejo sesionará solamente con sus miembros académicos cuando el director así lo estime.

El Consejo determinará sus propias reglas permanentes de funcionamiento y procedimiento, pudiendo crear comités permanentes o ad hoc para los fines que estime pertinentes. Deberá reunirse al menos una vez al mes, entre los meses de marzo a diciembre, en la fecha fija que disponga, y extraordinariamente, cuando ello sea indispensable y lo cite el Director de Escuela o dos de sus miembros. El quórum de reunión será la mayoría de sus miembros en ejercicio y adoptará acuerdos por mayoría de los presentes; el Director tendrá voto dirimente.

ARTICULO 23° El Consejo de Escuela elaborará las políticas para su desarrollo y para la solución de sus problemas, dictando para ello normas que no estén comprendidas en la competencia de otros órganos o autoridades de la

Universidad y presentará sus proposiciones, en lo pertinente, ante los órganos superiores resolutive, por intermedio del Director de la Escuela. Tendrá, en particular y sin perjuicio de las atribuciones establecidas en otras normas, las siguientes:

1. Solicitar al Consejo Académico de la Corporación, por iniciativa del Director de la Escuela, la creación de los grados, diplomas y certificados, como también la aprobación de los planes y programas de estudios conducentes a ellos, que dependan de la Escuela.
2. Proponer al Vicerrector Académico la planta de profesores y otros cargos para su actividad académica y administrativa, así como el presupuesto anual de la Escuela.
3. Actuar como cuerpo consultivo del Director de la Escuela en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de la misma y evaluar constantemente las actividades de la Escuela.
4. Asignar docentes a las respectivas cátedras de la escuela u otras unidades de trabajo, a proposición del Director.
5. Proponer al Rector, a través del Vicerrector Académico y cuando haya lugar a ello, las modificaciones a la estructura orgánica de la Escuela, para su aprobación por la Junta Directiva.
6. Proponer al Rector, a través del Vicerrector Académico la creación de nuevas carreras, para su aprobación por la Junta Directiva.

Las decisiones que tome en el caso de los números 1, 5, 6 precedentes, se someterán al conocimiento del Consejo de Académicos de la Escuela para oír sugerencias y recomendaciones a dichas propuestas.

PARRAFO VI DEL CONSEJO DE LA CARRERA.

ARTICULO 24°

El Consejo de la Carrera es la entidad encargada de asesorar al Jefe de Carrera, en las materias que éste le solicite o que dispongan las demás normas de la Corporación.

ARTICULO 25°

El Consejo de Carrera estará integrado por :

- a. El Jefe de Carrera quien lo presidirá.
- b. Un académico representante de cada uno de los departamentos que prestan servicios a la respectiva carrera.
- c. Un Consultor Académico de cada Línea Curricular de acuerdo a la Malla Curricular vigente, con un mínimo de tres.

ARTICULO 26°

Los representantes de cada uno de los Departamentos serán designados por los respectivos Directores de Departamentos, de entre los académicos que presten su servicio.

Los Consultores Académicos serán designados por el Director de la Escuela.

ARTICULO 27°

El quórum necesario para el funcionamiento del Consejo de Carrera será, a lo menos, un 50% del número de miembros que lo conforman.

ARTICULO 28°

Serán funciones del Consejo de Carrera las siguientes :

- a. Asesorar al Jefe de Carrera en la aplicación y desarrollo del Plan de Estudios de la Carrera.
- b. Evaluar y revisar periódicamente el cumplimiento de los objetivos, orientación y actividades contenidas en el Plan de Estudios de la Carrera.
- c. Estudiar y proponer reglamentaciones internas de la Carrera y complementarias a la reglamentación vigente de aplicación general.
- d. Proponer cupos y requisitos de admisión a la carrera.

PARRAFO VII
DEL CONSEJO DE ACADÉMICO

ARTICULO 29°

El Consejo de Académicos de la Escuela de Arquitectura estará integrado por ~~todos los académicos de la Escuela~~ los que tendrán derecho a voz y voto y se reunirán con el objeto de tratar materias propias del funcionamiento de la Escuela de Arquitectura, a proposición del Consejo de la Escuela o del Director de la misma.

Será presidido por el Director de la Escuela y desempeñará las funciones de Secretario el Jefe de Carrera.

ARTICULO 30°

El Consejo sesionará ordinariamente dos veces cada semestre calendario del año respectivo y extraordinariamente cuando sea convocado por el Consejo de Escuela, su Director, o quórum de un tercio de sus miembros. El quórum necesario para el funcionamiento del Consejo Académico será a lo menos el 50 % de los miembros que lo conforman.

PARRAFO VIII
COMPOSICIÓN DEL CUERPO ACADÉMICO

ARTICULO 31°

El cuerpo académico regular de la Escuela de Arquitectura estará compuesto por profesores titulares, asociados, asistentes y por instructores; todos los cuales tendrán la calidad de adjuntos en el caso de no desempeñarse en jornada completa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24° del Estatuto de la Universidad.

Las tareas de ayudantía de las cátedras serán desempeñadas por profesores asistentes o por instructores.

Un reglamento determinará la forma y condiciones en que los alumnos que tengan íntegramente cursado el tercer nivel de la carrera, puedan incorporarse a dichas ayudantías, exceptuadas las labores de impartir y evaluar enseñanza.

ARTICULO 32°

De conformidad con el artículo 27° del mismo Estatuto, la Escuela de Arquitectura podrá contar también con un cuerpo académico no regular, conformado por profesores eméritos, visitantes o de prácticas, conferencistas y asistentes.

ARTICULO 33°

Los docentes de la Escuela de Arquitectura, podrán ser nombrados para desempeñar sus funciones en jornada completa, media jornada, por horas de clases o, en casos calificados, a honorarios.

Con arreglo a las normas del Estatuto Administrativo, los docentes que, excepcionalmente, fueren contratados a honorarios, no serán considerados funcionarios de la Universidad y por ende no podrán integrar el Consejo de la Escuela, ni el Consejo de Carrera, ni tener derecho a elegir ni ser elegidos para cargos directivos de la misma.

ARTICULO 34°

Los cargos académicos vacantes serán llenados previo concurso público, dentro del cual el consejo de Escuela propondrá al postulante que acredite mayor excelencia profesional en la correspondiente disciplina y, cuando corresponda, mayor experiencia y calidad docente, aparte de los demás requisitos que se hayan establecido al efecto. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23° N° 4 del presente Reglamento.

**TITULO III
DISPOSICIÓN FINAL****ARTICULO 35°**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento resolverá el Vicerrector Académico, oyendo al Director de la Escuela, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Rector, a la Contraloría de la Universidad y a la Junta Directiva.

**TITULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS****ARTICULO 1°**

Mientras no se elija el Consejo de Carrera, el Consejo de Escuela asumirá también sus funciones.

ARTICULO 2°

Los académicos contratados a honorarios podrán elegir en los procesos de votación, consignándoseles dicho derecho en el respectivo contrato a honorarios, hasta que se modifique el Estatuto de la Universidad Arturo Prat.

---- 0 ----